



**RESOLUCIÓN de la Dirección Provincial de Educación y Formación Profesional de Ceuta, en relación con la formación de las listas de interinos, respecto a aquellos aspirantes que a la fecha de formación de las distintas listas no poseyesen el requisito de formación pedagógica y didáctica de posgrado, o equivalente.**

La prórroga de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad para el curso 2022/2023 que fue publicada el 1 de abril de 2022 previó que, en virtud del artículo 2.2. del Real Decreto 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, y exclusivamente para la cobertura de aquellas plazas docentes en los centros educativos, que resulten necesarias para el cumplimiento de las medidas aprobadas para responder a la pandemia de la COVID-19 y garantizar un desarrollo adecuado y seguro de la docencia, si se agotaran las listas de personas aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad y, en su caso, las de demandantes de empleo, de quienes estén en posesión del título oficial de posgrado que acredite su formación pedagógica y didáctica, o formación equivalente, la posibilidad de nombrar con carácter excepcional, como funcionarios interinos para esas plazas originadas por la pandemia de la COVID-19, también a aquellos aspirantes a las especialidades demandadas que no cumplan en ese momento con el requisito de estar en posesión del título oficial de formación pedagógica y didáctica de posgrado, o equivalente, a que se refieren el artículo 100.2 y la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, y la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre.

La actual "Estrategia de Vigilancia y Control frente a COVID-19 tras la fase aguda de la pandemia" de fecha 25/03/2022, declara que "*Los altos niveles de inmunidad alcanzados en la población española han determinado un cambio en la epidemiología de la COVID-19 que apoya la transición hacia una estrategia diferente que vigile y dirija las actuaciones a personas y ámbitos de mayor vulnerabilidad y monitorice los casos de COVID-19 graves y en ámbitos y personas vulnerables*", entendiéndose tales como aquellas "*personas de 60 años o más, inmunodeprimidos por causa intrínseca o extrínseca y embarazadas.*", dejando por lo tanto fuera de dichos ámbitos vulnerables al COVID-19 a los centros educativos.

La última actualización del Protocolo de Medidas de Prevención, Higiene y Promoción de la Salud frente al COVID-19 para centros educativos en el curso 2021-2022 efectuada el 3 de mayo de 2022, llevada a cabo por la Comisión de Salud Pública, toda vez que han dejado de concurrir las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia generada por la COVID-19, y que en su momento llevaron a la adopción de las medidas decretadas en el artículo 9 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, por la que se encomendaba a las administraciones educativas la obligación de asegurar el cumplimiento por los titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de las medidas organizativas, así como las de desinfección, prevención y acondicionamiento indicadas en ese momento por las Autoridades Sanitarias, reduce las medidas a adoptar a la ventilación de los espacios.



Por todo lo indicado anteriormente, esta Dirección Provincial en Ceuta, de acuerdo con dicha actualización de 3 de mayo del Protocolo de medidas a adoptar en los centros educativos, de las que no se deriva la necesidad de cobertura de nuevas plazas docentes en los centros educativos para el cumplimiento de las medidas aprobadas para responder a la pandemia de la COVID-19, **resuelve, que los aspirantes que en el momento de convocarse las correspondientes listas de aspirantes a cubrir vacantes de interinidad en el ámbito territorial de esta Unidad del Departamento**, en las que se admitía la aplicación del art. 2.2 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, y que por tanto **no poseían la formación pedagógica y didáctica de posgrado o equivalente exigida en el momento de su convocatoria, no prolongarán su permanencia en dichas listas más allá del presente curso escolar 2021/2022**, dejando de formar parte de las mencionadas listas en régimen de interinidad para el curso 2022/2023, convocadas por Resolución del 1 de abril de 2022, por la que se inicia el proceso de formación de listas de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad, para aquellos cuerpos y especialidades no convocadas en el presente curso académico.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Subsecretario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien impugnarla directamente en la vía contencioso administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga el recurrente su domicilio o bien ante la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a su elección, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.m), en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Ceuta a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA PROVINCIAL

Fdo.- Yolanda Rodríguez García

